



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 086/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022, de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados y la impugnación presentada por el Sen. Luis Guillermo Seoane Flores contra la habilitación del postulante N° 127 **VICTOR HUGO LLANOS OLMOS con C.I. 2239545 L.P.** al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el Sen. Luis Guillermo Seoane Flores presenta impugnación contra la habilitación del postulante **N° 127 VICTOR HUGO LLANOS OLMOS con C.I. 2239545 L.P** en mérito a los siguientes elementos de hecho: por haber *“incumplido, causales de inelegibilidad e incompatibilidad descritos en el No 11 “ contar con probada integridad personal y ética” y 13 no tener en su contra procesos administrativos disciplinarios o penales, violación, delitos vinculados con corrupción o delitos contra la seguridad del Estado, ni procesos penales de acción pública con imputación formal, que comprometan la ética, e integridad personal y la probidad de la o el postulante”,* y que de acuerdo a la información que se pudo corroborar en la computadora de acceso público del Tribunal Departamental de Justicia de la Ciudad de La Paz, que el póstulante cuenta con procesos penales por los delitos: *Despojo con código 200204335; Despojo con código 200401194; Cheques en Descubierta con código 200407627; Estafa con código 201020108 y en consecuencia incumple el requisito 11 y 13 del Reglamento por lo que impugna su habilitación”.*

CONSIDERANDO

Que, el artículo 221 de la Constitución Política del Estado refiere: *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.*

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere: *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.*



Que, el parágrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*

Que, el parágrafo III, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: *“Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”*

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, se ha verificado que el postulante N° 127 VICTOR HUGO LLANOS OLMOS con C.I. 2239545 L.P., preliminarmente cumple con todos los requisitos establecido en la convocatoria y el reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo, además e la documentación aparejada no demuestra contundente mente lo aseverado, ya que el reglamento en su Art. 15 parágrafo III del Reglamento establece que las impugnaciones se deben presentar con fundamento y adjuntando prueba idónea.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación, en consecuencia, se **CONFIRMA LA HABILITACIÓN** del postulante **VICTOR HUGO LLANOS OLMOS con C.I. 2239545 L.P.**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**